



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LX/A.L./COM.PERM./1318/09

PODER LEGISLATIVO

ALUSE D.L

EXP. N° 88

~~CIUDADANO DIPUTADO
ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA
P R E S E N T E .~~

En cumplimiento al Acuerdo dictado por la Sexagésima Legislatura en la Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, remito a usted para la atención de esa Comisión Permanente, el oficio suscrito por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en el que presentan Iniciativa con proyecto de Decreto relativo a los Municipios del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de febrero de 2009
LA PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
20 FEB. 2009
RECIBIDO

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ
DISTRITO XIII H. CIUDAD DE TLAXIACALPAN

C.c.p.- Dip. José Humberto Cruz Ramos.
Dip. Alfredo Ahuja Pérez.
Dip. Guadalupe Rodríguez Ortiz.
Dip. Jaime Aranda Castillo.- Integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su conocimiento.

MTAR*jrj.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

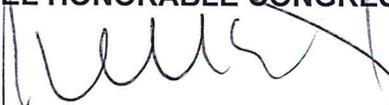
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 18 de Febrero de 2009.

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

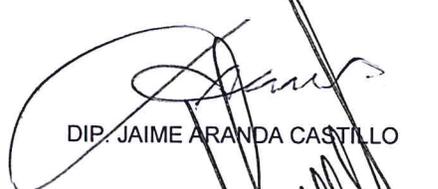
Con el derecho que nos otorgan los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, anexo al presente, remitimos iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS), para su discusión y aprobación en su caso.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

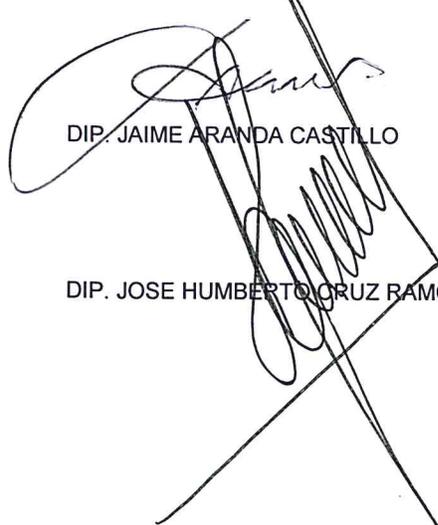

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHAVEZ

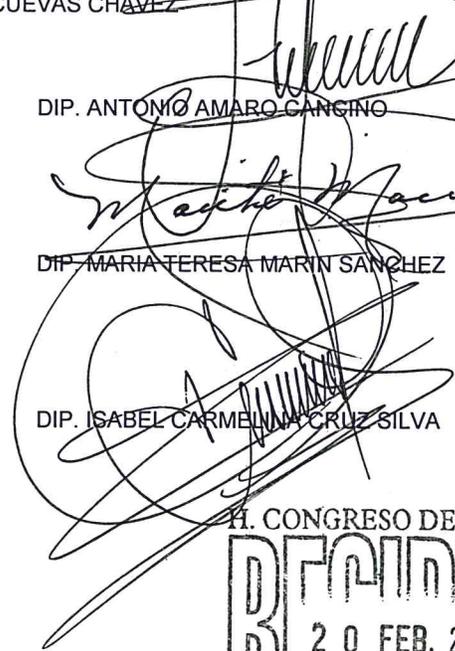
DIP. AGUSTIN AGUILAR MONTES


DIP. ANTONIO AMARO CANGINO


DIP. JAIME ARANDA CASTILLO


DIP. MARIA TERESA MARIN SANCHEZ


DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS


DIP. ISABEL CARMENA CRUZ SILVA

H. CONGRESO DEL ESTADO

**RECIBIDO
20 FEB. 2009
RECIBIDO**

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ
DISTRITO XIII H. CIUDAD DE TLAXIACO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

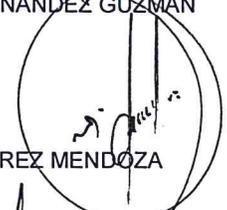
PODER LEGISLATIVO


DIP. SAULO CHAVEZ ALVARADO

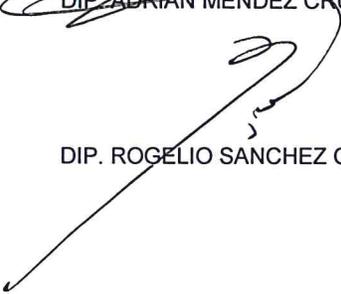

DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ


DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ

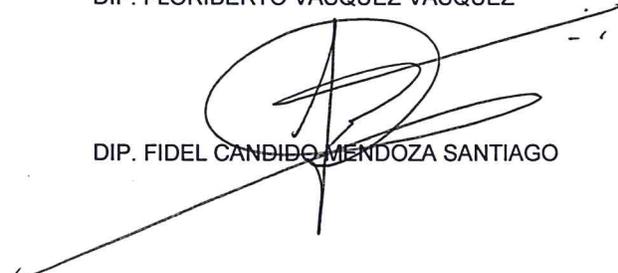

DIP. HECTOR HERNANDEZ GUZMAN


DIP. GERMAN JUAREZ MENDOZA


DIP. ADRIAN MENDEZ CRUZ

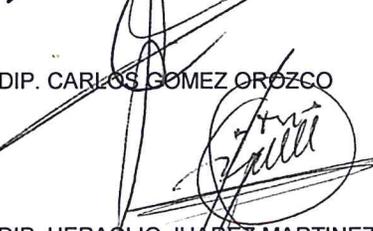

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ

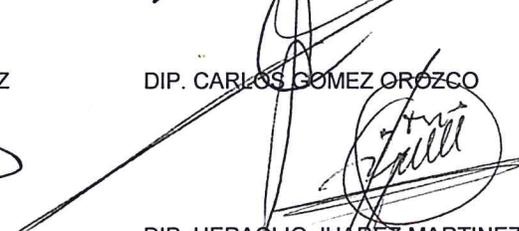

DIP. FLORIBERTO VASQUEZ VASQUEZ


DIP. FIDEL CANDIDO MENDOZA SANTIAGO


DIP. EVA DIEGO CRUZ


DIP. ETELBERTO GOMEZ FUENTES


DIP. CARLOS GOMEZ OROZCO


DIP. HERACLIO JUAREZ MARTINEZ


DIP. JOSE MARCELO MEJIA GARCIA


DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE


DIP. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNANDEZ


DIP. FRANCISCO JAVIER VERA MENDEZ


DIP. SILVIA ESTELA ZARATE GONZALEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 18 de febrero de 2009.

PODER LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con el derecho que nos otorgan los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS), mediante mandato que otorgue cada municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que éste propio Decreto establece.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las disposiciones legales Federal y Estatal, en el ejercicio fiscal 2008, por Decreto 686 de fecha 4 de septiembre de 2008, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 del mismo mes y año, autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, afectar las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) les correspondían, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Aún con la limitante del tiempo, se lograron acreditar un total de 61 municipios de nuestro estado, con un monto total de \$ 257'266,577.00.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Es importante comentar que finalmente con este Programa, se otorgaron recursos a 35 municipios que nunca antes habían tenido acceso al crédito.

Se tiene conocimiento que 61 Ayuntamientos aprobaron hacer uso de las bondades que contiene el citado Decreto, con un monto \$ 257'266,577.00 de cuyo contenido claramente establece que las afectaciones se destinarán para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, específicamente para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se advierte que el referido Decreto, tuvo vigencia en el ejercicio 2008, y tomando en cuenta los beneficios alcanzados que propició el desarrollo del municipio, consideramos que es factible la emisión de otro documento, que facilite nuevamente la oportunidad a los Ayuntamientos que requieran implementar acciones de esta naturaleza, cuyo objeto está bien determinado en la Legislación Federal y Estatal, pero que para su ejercicio se requiere la autorización del Congreso del Estado. Tomando en cuenta además, que no significa ningún riesgo para la hacienda pública de los municipios, pues los Ayuntamientos han actuado con responsabilidad y así lo han demostrado; de quinientos setenta municipios, solo 61 afectaron sus fondos para adquirir financiamiento, apegándose al contenido del Decreto 686 de fecha 4 de septiembre de 2008.

Es de destacarse, que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 50 autoriza a las Entidades Federativas y Municipios a afectar las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) les correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades. La misma Ley dispone que las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones por los financiamientos contratados, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del FAIS para servir dichas obligaciones. Se puede considerar que la observancia de estas determinaciones no se omitió.

El contenido de la iniciativa que se presenta se apoya del contenido de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal que en sus artículos 11 fracción V, 12 fracción II, 22, 24 y 26, autoriza al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y a los municipios a afectar como fuente o garantía de pago, las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) les correspondan.

En la iniciativa de Decreto, se enfatiza que los financiamientos que den origen a las obligaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta misma Ley, cuyo contenido señala que se destinarán para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, específicamente para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

En acato, a lo dispuesto a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, se propone el Honorable Congreso del Estado, autorice al Ejecutivo del Estado y a los Municipios a afectar las aportaciones que con cargo al FAIS les corresponden; con la finalidad de apoyarlos en las finanzas de su hacienda pública y así fortalecer sus presupuestos, mediante la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el FAIS, como fuente de pago de los financiamientos que contraten; en el caso de los municipios, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa y previa de sus respectivos ayuntamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En merito de lo anterior nos permitimos someter a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, A CONTRATAR EMPRÉSTITOS Y AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, UN PORCENTAJE DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, MEDIANTE MANDATO QUE OTORQUE CADA MUNICIPIO EN LO INDIVIDUAL AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE ÉSTE EN REPRESENTACIÓN DE AQUÉLLOS, EFECTÚE LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que tengan como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La presente autorización se podrá ejercer por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, durante el periodo constitucional que les corresponda.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que a través de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca para que a través de sus ayuntamientos contraten créditos, en términos de lo señalado en el artículo anterior, en el entendido que el monto de cada financiamiento y el plazo para su pago se determinarán de manera particular en cada contrato de crédito que se celebre con la o las instituciones acreedoras, y que deberán destinarse única y exclusivamente a financiar las inversiones referidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca podrá negociar los términos y condiciones de financiamiento con la institución de crédito de que se trate y la determinación del importe a contratar se realizará considerando lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca por conducto de sus Ayuntamientos, para que como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los créditos que contraten y dispongan con base en la presente autorización, afecten durante cada ejercicio fiscal el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos haya sido contratados, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refieren los artículos 4 y 5 siguientes.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos que deriven de los créditos contratados con base en la presente autorización, así como para el pago de los financiamientos de los créditos que en su caso se hubieran contratado al amparo de la autorización otorgada por este Congreso a través del Decreto número 686, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 9 de septiembre de 2008, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder el porcentaje referido en el párrafo anterior, en tal virtud, únicamente se podrán contratar operaciones de crédito a tasa fija.

ARTICULO 4.- Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos, así como para la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre con cada uno de los Municipios que decidan contratar crédito en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto, contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a satisfacción de la institución acreedora, para que esta dependencia, con el carácter de mandataria, realice los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios a favor de la o las instituciones financieras acreedoras, realizando los respectivos descuentos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada municipio corresponda y hasta por el porcentaje previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los mandatos especiales irrevocables para actos de dominio que se formalicen para los efectos señalados, no podrán revocarse en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a cargo de los Municipios a favor de la o las instituciones acreedoras, y deberán ser ratificados ante la instancia facultada en término de Ley.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca que contraten crédito con base en la presente autorización, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción tendiente a dejar sin efecto la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, otorgados como fuente de pago, en tanto tengan adeudos a su cargo derivados del crédito que individualmente contraten, en tal virtud, la desafectación únicamente procederá cuando cuenten con la autorización expresa del representante legal de la parte acreedora, a favor del ente acreditado, con copia al mandatario o instancia facultada.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar e instrumentar el mecanismo de pago que considere conveniente para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación del o los créditos que contraigan de manera directa el propio Gobierno del Estado al amparo del presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y al Presidente y Síndico Municipales de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites, incluyendo la suscripción de contratos y convenios, títulos de crédito y demás instrumentos jurídicos, notificaciones, avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, y que resulten necesarios para la instrumentación de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTICULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios del Estado de Oaxaca, las solicitudes de apoyo o subsidios por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y sus fuentes de pago, a fin de que aquellos Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar, en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo 7 de este Decreto.

ARTÍCULO 11.- Las operaciones de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir y observar para la contratación y administración de deuda, deberán considerar dentro de sus presupuestos anuales de egresos y durante los ejercicios fiscales que correspondan, las erogaciones a realizar para el pago del servicio de la deuda que respectivamente contraigan por los créditos que contraten con base en la presente autorización.

TRANSITORIOS

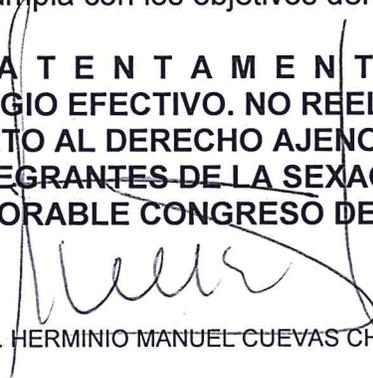
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los montos de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos vigente para cada ente contratante.

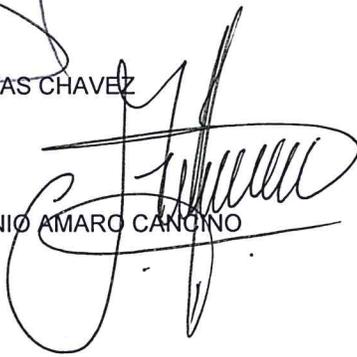
TERCERO.- La Secretaría de Finanzas informará puntualmente al Honorable Congreso del Estado, de los Municipios que suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

CUARTO.- El Congreso del Estado a través del órgano respectivo, dará seguimiento para que se cumpla con los objetivos del financiamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHAVEZ

DIP. AGUSTIN AGUILAR MONTES


DIP. ANTONIO AMARO CANCINO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

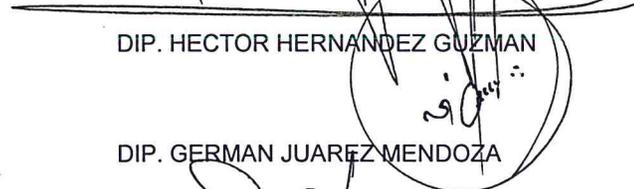

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO

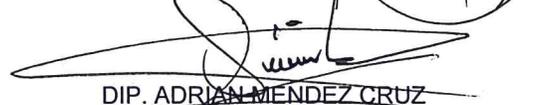

DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS

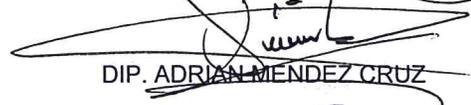

DIP. SAULO CHAVEZ ALVARADO

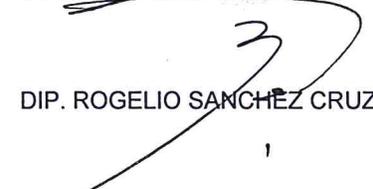

DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

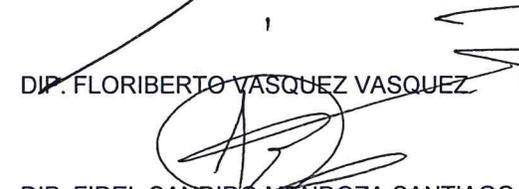

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ

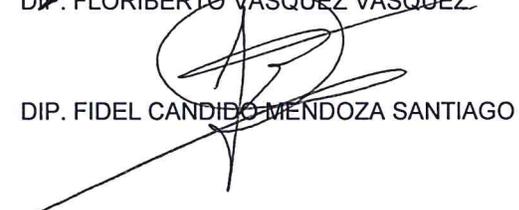

DIP. HECTOR HERNANDEZ GUZMAN

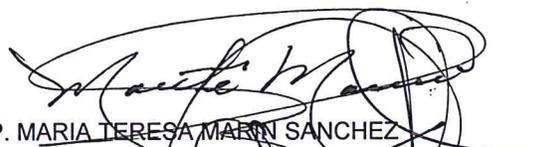

DIP. GERMAN JUAREZ MENDOZA


DIP. ADRIAN MENDEZ CRUZ


DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ

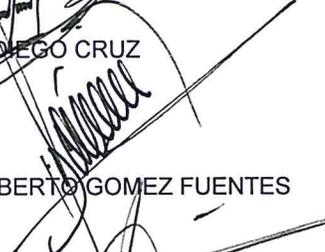

DIP. FLORIBERTO VASQUEZ VASQUEZ

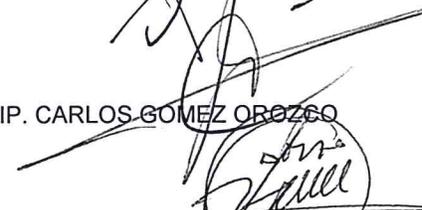

DIP. FIDEL CANDIDO MENDOZA SANTIAGO


DIP. MARIA TERESA MARIN SANCHEZ


DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA


DIP. EVA DIEGO CRUZ


DIP. ETELBERTO GOMEZ FUENTES

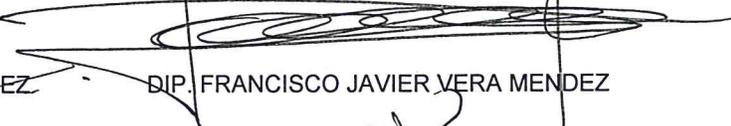

DIP. CARLOS GOMEZ OROZCO

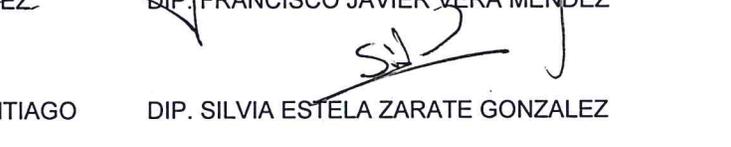

DIP. HERACLIO JUAREZ MARTINEZ


DIP. JOSE MARCELO MEJIA GARCIA


DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE


DIP. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNANDEZ


DIP. FRANCISCO JAVIER VERA MENDEZ


DIP. SILVIA ESTELA ZARATE GONZALEZ



917

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

EXPEDIENTE No. 88

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, fue remitida la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS), mediante mandato que otorgue cada municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que éste propio Decreto establece, presentada por los Diputados integrantes de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y aprobación en su caso.

A partir del estudio y análisis que la Comisión realiza a la iniciativa, con la facultad que le otorgan los artículos 42, 44 Fracción IX, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 19 de febrero de 2009, fue remitida la iniciativa de Decreto antes referida, al efecto, esta Comisión Permanente, estimó importante incorporar al presente dictamen la exposición de motivos contenida en la iniciativa, misma que textualmente dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las disposiciones legales Federal y Estatal, en el ejercicio fiscal 2008, por Decreto 686 de fecha 4 de septiembre de 2008, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 del mismo mes y año, autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, afectar las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) les correspondían, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Aún con la limitante del tiempo, se lograron acreditar un total de 61 municipios de nuestro estado, con un monto total de \$ 257'266,577.00.

Es importante comentar que finalmente con este Programa, se otorgaron recursos a 35 municipios que nunca antes habían tenido acceso al crédito.

Se tiene conocimiento que 61 Ayuntamientos aprobaron hacer uso de las bondades que contiene el citado Decreto, con un monto \$ 257'266,577.00 de cuyo contenido claramente establece que las afectaciones se destinarán para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, específicamente para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se advierte que el referido Decreto, tuvo vigencia en el ejercicio 2008, y tomando en cuenta los beneficios alcanzados que propició el desarrollo del municipio, consideramos que es factible la emisión de otro documento, que facilite nuevamente la oportunidad a los Ayuntamientos que requieran implementar acciones de esta naturaleza, cuyo objeto está bien determinado en la Legislación Federal y Estatal, pero que para su ejercicio se requiere la autorización del Congreso del Estado. Tomando en cuenta además, que no significa ningún riesgo para la hacienda pública de los municipios, pues los Ayuntamientos han actuado con responsabilidad y así lo han demostrado; de quinientos setenta municipios, solo 61 afectaron sus fondos para adquirir financiamiento, apeándose al contenido del Decreto 686 de fecha 4 de septiembre de 2008.

Es de destacarse, que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 50 autoriza a las Entidades Federativas y Municipios a afectar las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) les correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades. La misma Ley dispone que las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones por los financiamientos contratados, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del FAIS para servir dichas obligaciones. Se puede considerar que la observancia de estas determinaciones no se omitió.

El contenido de la iniciativa que se presenta se apoya del contenido de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal que en sus artículos 11 fracción V, 12 fracción II, 22, 24 y 26, autoriza al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y a los municipios a afectar como fuente o garantía de pago, las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) les correspondan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En la iniciativa de Decreto, se enfatiza que los financiamientos que den origen a las obligaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta misma Ley, cuyo contenido señala que se destinarán para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, específicamente para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

En acato, a lo dispuesto a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, se propone el Honorable Congreso del Estado, autorice al Ejecutivo del Estado y a los Municipios a afectar las aportaciones que con cargo al FAIS les corresponden; con la finalidad de apoyarlos en las finanzas de su hacienda pública y así fortalecer sus presupuestos, mediante la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el FAIS, como fuente de pago de los financiamientos que contraten; en el caso de los municipios, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa y previa de sus respectivos ayuntamientos”

2.- Mediante Decreto 686, de fecha 4 de septiembre de 2008, el Congreso del Estado aprobó Decreto similar, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS), mediante mandato que otorgue cada municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquellos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos del propio Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3.- Con apego al procedimiento legislativo interno, previsto por el Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública para los efectos de su análisis y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones XXI Bis y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 11 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 Fracción IX, 26, 29, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión entra al análisis de la iniciativa propuesta por los ciudadanos Diputados integrantes de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, y es efectivo que existen disposiciones constitucionales y legales que prevén la facultad del Congreso para autorizar como fuente de pago de las obligaciones contraídas, por el Estado y los municipios un porcentaje de los





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social, estas disposiciones se encuentran plasmadas en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, mismas que textualmente prevén:

Artículo 50.- *“Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9º del presente ordenamiento”.*

ARTICULO 14.- *“El estado y los Municipios podrán afectar como fuente de pago o en garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública las Participaciones y los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y el de las Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas en un monto no mayor al 25% que anualmente les corresponda, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registros establecidos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal. El Estado deberá contar con un registro único de obligaciones y financiamientos y, deberá publicar en forma periódica, información con respecto a la situación de su deuda”.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tomando en cuenta las disposiciones antes transcritas, resulta que el Congreso del Estado tiene facultades para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios, a comprometer las finanzas públicas hasta por un monto no mayor al 25% que anualmente les corresponda, en el rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destinando el financiamiento para obras, acciones sociales, básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. De donde se desprende que dicho financiamiento no puede desviarse de los objetivos que la misma ley prevé.

Los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 7, 9, 13, 15 y 26 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, otorgan facultades al Congreso del Estado para autorizar a los municipios afectar las aportaciones que le corresponden del Fondo de Infraestructura Social; la autorización que se otorga significan recursos que fortalecen la hacienda pública municipal y que en estos momentos trágicos en que nos encontramos, le permiten a los municipios desarrollar obras de infraestructura social, tomando en cuenta la libertad hacendaria que les otorga el artículo 115 en la fracción IV y último párrafo de la Constitución Política Federal que en su parte relativa dice: *"IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. . . "* *"Los recursos que ingresen a la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;"*.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se puntualiza que la autorización que este Decreto prevé, es única y exclusivamente para contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de sus obligaciones los recursos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), hasta por el porcentaje que la misma ley prevé, de modo que la Secretaría de Finanzas efectúe los pagos de las obligaciones contraídas sin trastocar las facultades constitucionales y legales que tienen el Estado y los Municipios, puesto que los empréstitos se deberán destinar al financiamiento de obras, acciones sociales, básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Es oportuno señalar que el contenido del Decreto, no hace otra cosa más que puntualizar el contenido de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, en lo que respecta al contenido de las disposiciones ya referidas.

El propósito de la iniciativa planteada por los ciudadanos Diputados integrantes de esta Legislatura, tiene como finalidad fundamental, que el Estado y los municipios implementen diversas obras de infraestructura social, garantizando el pago con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, quedando a voluntad de los entes públicos, adquirir o no dichos empréstitos sin vulnerar sus facultades constitucionales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Como se describe en la iniciativa, que el Estado y los municipios hicieron uso en forma responsable de la autorización que se les otorgó mediante Decreto 686 de fecha 4 de septiembre de 2008, tan es así que solo 61 municipios, solicitaron empréstitos a pesar de que los 570 municipios fueron sujetos a adquirir financiamiento, lo que demuestra que actuaron con cautela, lo que seguramente animó a los ciudadanos Diputados a solicitar nuevamente a esta Soberanía a ejercer la facultad prevista por las disposiciones ya invocadas.

No existe duda que el contenido de la iniciativa de Decreto, es para beneficio y desarrollo del Estado, como se percibe con la autorización que se realizó a los Municipios en el ejercicio anterior, por ello se considera procedente que el Honorable Congreso lo apruebe, a fin de que de inmediato sea tomado en cuenta para el trámite y adquisición de los financiamientos para ser destinados a obras de infraestructura social.

Como resultado del análisis en los artículos 2 última parte del primer párrafo, se incorporó el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y en los artículos 3, 4 y 5 en su última parte del primer párrafo, se incorporó al texto el artículo 14 de la misma ley, toda vez que su contenido es similar a la del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, además, de que en la exposición de motivos de la iniciativa se invocan, por lo tanto se consideró correcto realizar esta adecuación. En mérito de lo anterior, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, estima procedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la iniciativa de Decreto propuesto por los Diputados integrantes de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en los términos de los considerandos del presente dictamen.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquéllos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en este Decreto se establecen.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que tengan como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La presente autorización se podrá ejercer por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, durante el periodo constitucional que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que a través de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca para que a través de sus ayuntamientos contraten créditos, en términos de lo señalado en el artículo anterior, en el entendido que el monto de cada financiamiento y el plazo para su pago se determinarán de manera particular en cada contrato de crédito que se celebre con la o las instituciones acreedoras, y que deberán destinarse única y exclusivamente a financiar las inversiones referidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca podrá negociar los términos y condiciones de financiamiento con la institución de crédito de que se trate y la determinación del importe a contratar se realizará considerando lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca por conducto de sus Ayuntamientos, para que como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los créditos que contraten y dispongan con base en la presente autorización, afecten durante cada ejercicio fiscal el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos haya sido contratados, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, mediante el mecanismo a que se refieren los artículos 5 y 7 siguientes.

2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos que deriven de los créditos contratados con base en la presente autorización, así como para el pago de los financiamientos de los créditos que en su caso se hubieran contratado al amparo de la autorización otorgada por este Congreso a través del Decreto número 686, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 9 de septiembre de 2008, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder el porcentaje referido en el párrafo anterior, en tal virtud, se podrán contratar operaciones de crédito a tasa fija, cuando ésta represente la mejor condición financiera.

ARTICULO 4.- Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos, así como para la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre con cada uno de los Municipios que decidan contratar crédito en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto, contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a satisfacción de la institución acreedora, para que esta dependencia, con el carácter de mandataria, realice los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios a favor de la o las instituciones financieras acreedoras, realizando los respectivos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

descuentos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada municipio corresponda y hasta por el porcentaje previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Los mandatos especiales irrevocables para actos de dominio que se formalicen para los efectos señalados, no podrán revocarse en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a cargo de los Municipios a favor de la o las instituciones acreedoras, y deberán ser ratificados ante la instancia facultada en término de Ley.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca que contraten crédito con base en la presente autorización, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción tendiente a dejar sin efecto la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, otorgados como fuente de pago, en tanto tengan adeudos a su cargo derivados del crédito que individualmente contraten, en tal virtud, la desafectación únicamente procederá cuando cuenten con la autorización expresa del representante legal de la parte acreedora, a favor del ente acreditado, con copia al mandatario o instancia facultada.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar e instrumentar el mecanismo de pago que considere conveniente para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación del o los créditos que contraigan de manera directa el propio Gobierno del Estado al amparo del presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y al Presidente y Síndico Municipales de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites, incluyendo la suscripción de contratos y convenios, títulos de crédito y demás instrumentos jurídicos, notificaciones, avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, y que resulten necesarios para la instrumentación de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTICULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios del Estado de Oaxaca, las solicitudes de apoyo o subsidios por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y sus fuentes de pago, a fin de que aquellos Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar, en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo 7 de este Decreto.

ARTÍCULO 11.- Las operaciones de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir y observar para la contratación y administración de deuda, deberán considerar dentro de sus presupuestos anuales de egresos y durante los ejercicios fiscales que correspondan, las erogaciones a realizar para el pago del servicio de la deuda que respectivamente contraigan por los créditos que contraten con base en la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los montos de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos vigente para cada ente contratante.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas informará puntualmente al Honorable Congreso del Estado, de los Municipios que suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

CUARTO.- El Congreso del Estado a través del órgano respectivo, dará seguimiento para que se cumpla con los objetivos del financiamiento.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

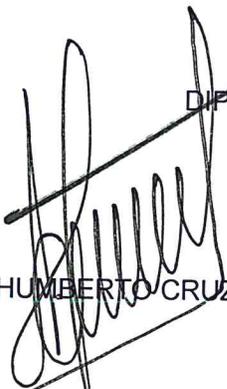
PODER LEGISLATIVO

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de febrero de
2009.**

**COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.**



DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ

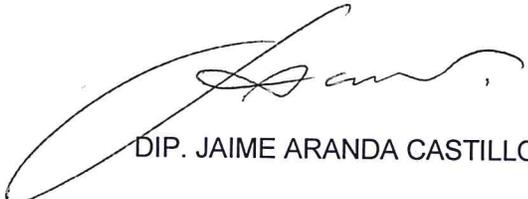


DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS

DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ



DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ



DIP. JAIME ARANDA CASTILLO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DEPENDENCIA: Secretaría
SECCION: 13/09
NUMERO DE OF. 3288

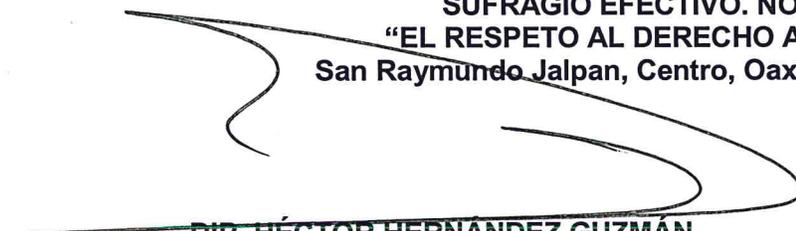
ASUNTO: Se remite Decreto aprobado.

**C. ING. JORGE TOLEDO LUIS.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .**

Para dar cumplimiento al artículo 53 de la Constitución Política Local, remitimos a usted Decreto aprobado por esta LX Legislatura del Estado, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de febrero de 2009.


DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN.
SECRETARIO.


DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ.
SECRETARIO.



Recibi c/Anexo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 915

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, a contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los mismos, un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante mandato que otorgue cada Municipio en lo individual al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que éste en representación de aquéllos, efectúe los pagos de las obligaciones contraídas, en los términos que en este Decreto se establecen:

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Oaxaca y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la contratación de empréstitos, créditos o financiamientos, que tengan como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La presente autorización se podrá ejercer por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, durante el periodo constitucional que les corresponda.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que a través de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, para que a través de sus Ayuntamientos contraten créditos, en términos de lo señalado en el artículo anterior, en el entendido que el monto de cada financiamiento y el plazo para su pago se determinarán de manera particular en cada contrato de crédito que se celebre con la o las instituciones acreedoras, y que deberán destinarse única y exclusivamente a financiar las inversiones referidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, podrá negociar los términos y condiciones de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

financiamiento con la institución de crédito de que se trate y la determinación del importe a contratar se realizará considerando lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas y a cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca por conducto de sus Ayuntamientos, para que como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los créditos que contraten y dispongan con base en la presente autorización, afecten durante cada ejercicio fiscal el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos haya sido contratados, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, mediante el mecanismo a que se refieren los artículos 5 y 7 siguientes.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos que deriven de los créditos contratados con base en la presente autorización, así como para el pago de los financiamientos de los créditos que en su caso se hubieran contratado al amparo de la autorización otorgada por este Congreso a través del Decreto número 686, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 9 de septiembre de 2008, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder el porcentaje referido en el párrafo anterior, en tal virtud, se podrán contratar operaciones de crédito a tasa fija, cuando ésta represente la mejor condición financiera.

ARTÍCULO 4.- Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos, así como para la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre con cada uno de los Municipios que decidan contratar crédito en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto, contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a satisfacción de la institución acreedora, para que esta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dependencia, con el carácter de mandataria, realice los pagos de las obligaciones contraídas por los Municipios a favor de la o las instituciones financieras acreedoras, realizando los respectivos descuentos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada Municipio corresponda y hasta por el porcentaje previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Los mandatos especiales irrevocables para actos de dominio que se formalicen para los efectos señalados, no podrán revocarse en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a cargo de los Municipios a favor de la o las instituciones acreedoras, y deberán ser ratificados ante la instancia facultada en término de Ley.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca que contraten crédito con base en la presente autorización, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción tendiente a dejar sin efecto la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, otorgados como fuente de pago, en tanto tengan adeudos a su cargo derivados del crédito que individualmente contraten, en tal virtud, la desafectación únicamente procederá cuando cuenten con la autorización expresa del representante legal de la parte acreedora, a favor del ente acreditado, con copia al mandatario o instancia facultada.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar e instrumentar el mecanismo de pago que considere conveniente para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación del o los créditos que contraigan de manera directa el propio Gobierno del Estado al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y al Presidente y Síndico Municipales de cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites, incluyendo la suscripción de contratos y convenios, títulos de crédito y demás instrumentos jurídicos, notificaciones, avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, y que resulten necesarios para la instrumentación de lo autorizado en el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios del Estado de Oaxaca, las solicitudes de apoyo o subsidios por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y sus fuentes de pago, a fin de que aquellos Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar, en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el artículo 7 de este Decreto.

ARTÍCULO 11.- Las operaciones de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir y observar para la contratación y administración de deuda, deberán considerar dentro de sus presupuestos anuales de egresos y durante los ejercicios fiscales que correspondan, las erogaciones a realizar para el pago del servicio de la deuda que respectivamente contraigan por los créditos que contraten con base en la presente autorización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los montos de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos vigente para cada ente contratante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 915

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas informará puntualmente al Honorable Congreso del Estado, de los Municipios que suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

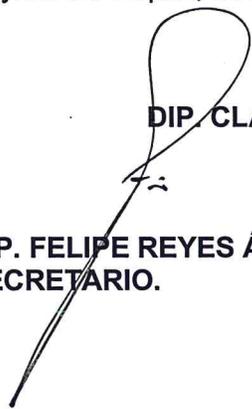
CUARTO.- El Congreso del Estado a través del órgano respectivo, dará seguimiento para que se cumpla con los objetivos del financiamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

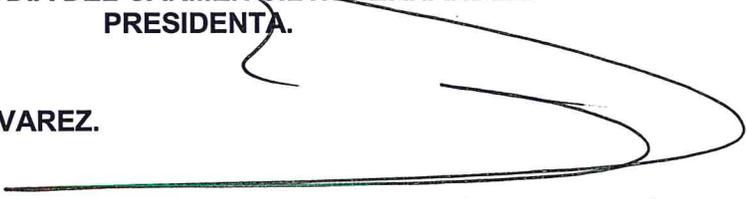
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de febrero de 2009.



DIP. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTA.



DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ.
SECRETARIO.



DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN.
SECRETARIO.

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
XCI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 6 DEL AÑO 2009.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 915.-APROBADO POR LA LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, A CONTRATAR EMPRÉSTITOS.